

## **CAPITULO VIII**

### **De la Disolución de la Sociedad.**

Art. 62.-

1.- La duración del Círculo se considera por tiempo ilimitado.

2.- Para ser disuelto será preciso el acuerdo de 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria, reunida para tal fin, a la que asistan al menos el 51% de los socios con derecho a voto.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta al menos por tres socios, que procederá a la disolución de la Entidad. Se atenderá con el importe de los bienes y derechos a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y, de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las leyes vigentes o, en su defecto, se entregará a Instituciones de carácter benéfico.